



INFORME SECRETARIAL: 50001311000120190031000. Villavicencio, veintisiete (27) de abril de 2021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 18 JUN 2021

de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del diecinueve (19) de septiembre de 2.019 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JOSE DE LA CRUZ SANTA ALAPE mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor DAVID SANTIAGO SANTA ORTIZ representado legalmente por su progenitora XIOMARA ALEXANDRA ORTIZ CRUZ, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$6.343.826.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar y por la suma de (1.875.458.00) UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE, que corresponde al valor global de las mudas de ropa de marzo, agosto y navidad dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó por emplazamiento y se le designó a la abogada MARLENY REYES LADINO como su defensora de oficio, quien aceptó el nombramiento y contestó la demanda.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito teniendo en cuenta como abonos los dineros que han sido retenidos a la fecha al demandado. Así mismo, se condenará en costas al ejecutado, las que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibídem.



Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

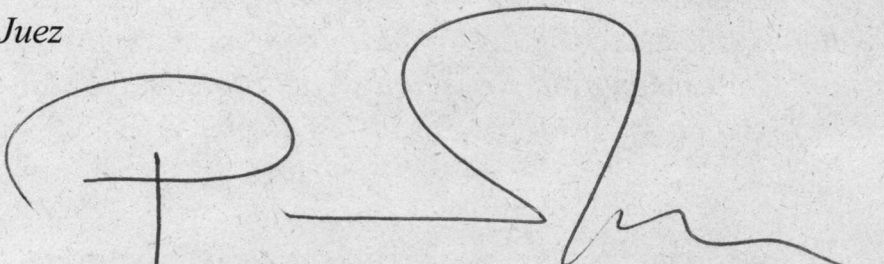
PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en aparte precedente. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado, lo antes posible.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte pasiva. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 180.000-, a cargo del ejecutado. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>047</u> del <u>21 JUNIO 2021</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 